



16

Auto interlocutorio:	549
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00360- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	CAMILA VALENCIA GAVIRIA
Demandado (s):	JULIO CESAR VALENCIA RINCÓN
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la CAMILA VALENCIA GAVIRIA, en contra del señor JULIO CESAR VALENCIA RINCÓN, de conformidad a la sentencia emitida el 3 de diciembre de 2004 por este Despacho Judicial, proceso de filiación extramatrimonial, numero de radicado 2002-00306, la cual fue confirmada por la Sala Cuarta de Decisión de Familia, Tribunal Superior de Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIO CESAR VALENCIA RINCÓN, a favor de su hija CAMILIA VALENCIA GAVIRIA, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 34.035.320.36) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde diciembre de 2004 a mayo de 2021, de conformidad a la sentencia emitida el 3 de diciembre de 2004 por este Despacho Judicial, proceso de filiación extramatrimonial, numero de radicado 2002-00306, la cual fue confirmada por la Sala Cuarta de Decisión de Familia, Tribunal Superior de Medellín.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes junio de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, bajo la gravedad de juramento manifiesta no conocer el domicilio donde se pueda hacer efectiva la notificación al señor JULIO CESAR VALENCIA RINCÓN, y además revisado el sistema ADRES, no registra en la base de datos, se ordena EMPLAZAR al ejecutado conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, publicación que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se libra respectivo oficio.

QUINTO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido, al doctor JHON OROZCO TORRES tarjeta profesional No 32.234 del CSJ.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>106</u>
Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario